RAD. 08001-41-89-006-2023-00228-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5
DEMANDADO: XAVIER IBAÑEZ SUAREZ, C.C 1.045.250.840

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte ejecutante no procedió a corregir el yerro referido en providencia que antecede. Sírvase proveer. Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

C O N S I D E R A C I O N E S

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto **23 de junio 2023,** el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 del CGP, que dispone si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5** contra **XAVIER IBAÑEZ SUAREZ, C.C 1.045.250.840** por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

DEG